

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia, ha presentado D. Francisco Puig y Espert.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia, a don Manuel Llano Rebanal.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del día 29 de Marzo).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Palencia, D. José López Barcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombra-

mientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Castellón: Vall de Uxó, Vicente Píris Bisbal.

Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma.

Toledo: Mora, Tomás Isasia Díaz.

(*Gaceta* del día 28 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 66

Habiéndome posesionado en el día de hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, que el Gobierno de la República me ha conferido por Decreto de 28 del actual, me es grato hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

A su vez, cesa en el mando interino de la misma, don Enrique Fernández Álvarez, Presidente de la Audiencia.

Palencia 30 de Marzo de 1933

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 67

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Bañes, para que, con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos, con el empleo

de estricnina y batidas en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Bañes, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 29 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Álvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 136

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio, contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61, apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio, a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos, en el sitio en que radiquen las respectivas zonas, dentro de los diez primeros días del mes de Abril, por haberse prorrogado en otros tantos el período voluntario de cobranza, con el recargo del 10 por 100 solamente, y transcurrido dicho plazo, con el 20 por 100 de apremio que dispone el ya citado Estatuto.

Palencia 28 de Marzo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Diputación provincial de León

Comisión Gestora

Anuncio de subasta

Declarada desierta la subasta celebrada para la adjudicación de las obras que faltan por ejecutar para la terminación del camino vecinal denominado de la Estación del Burgo Ranero a Villamizar, esta Comisión en sesión de 22 del corriente, acordó señalar el día 24 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para celebrar nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera.

El acto se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio provincial y será presidido por el de la Corporación o Diputado en quien al efecto delegue y con asistencia del también Diputado don Mariano Miaja Carnicero, dando fé de él el Notario y será público.

El presupuesto de dicha obra asciende a la cantidad de noventa y siete mil cincuenta y dos pesetas con siete céntimos.

Los pliegos de condiciones, proyecto y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta, se eleva a la cantidad de dos mil novecientos once pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalentes al tres por ciento del presupuesto de contrata, cuya fianza se habrá de consignar en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. La

fianza definitiva será el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad; si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, dicha fianza definitiva, consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores a su proposición, en sobre aparte, la cédula personal y el resguardo de haber constituido la citada fianza provisional, dirigiendo las proposiciones, bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y reintegrado con timbre provincial de una peseta. Estas proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de esta Diputación, de diez a trece, todos días hábiles, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta y en la forma y modo que especifica el artículo 15 del citado Reglamento. En la misma forma se podrán presentar pliegos de proposiciones en la Secretaría de cada una de las Diputaciones provinciales de Palencia, Zamora, Santander y Lugo, hasta cinco días, antes del anunciando para celebración de la subasta, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones.

La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas. Si hubiera dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se concede a las entidades peticionarias de la obra, el derecho de tanteo, al que podrán acogerse dentro del término de los ocho días siguientes al en que se celebre la subasta, entendiéndose que renuncian a este derecho, si en dicho plazo no hacen la debida petición de concesión. El derecho de tanteo se entiende con la obligación, por parte de los peticionarios, de llenar los posteriores requisitos de la contratación, y principalmente el depósito de la fianza.

Todo licitador que concurriese a la subasta, en representación de otro cualquiera o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, co-

pia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique la personalidad del licitador, para gestionar a nombre o representación de su poderdante, poder o documento bastantado por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, desde la publicación del anuncio de intento de subasta, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León 25 de Marzo de 1933.—El Presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Pe-láez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal, clase....., número....., expedida en....., con fecha....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 98 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en....., número....., del día....., de....., así como de los pliegos, condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta....., y conforme en todo con los mismos, se comprometo....., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 134

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el presente pleito ha sido dictada sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número ocho.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don En-

rique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente pleito entre partes, de la una y como demandante don José de la Calle Ibáñez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Itero de la Vega, representado y defendido por el Letrado don José Ordóñez Pascual y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Itero de la Vega en treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, declarando responsable al recurrente como ex Alcalde de dicho Municipio, por la cantidad de mil doscientas treinta y seis pesetas, veintitún céntimos.

1.º Resultando que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Itero de Vega, en diez de Agosto de mil novecientos treinta, se procedió al examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos veintinueve, oponiéndose varios reparos a las mismas por un señor Concejal, consistentes éstos el haberse ordenado por el señor Alcalde de dicha época ciertos pagos al Farmacéutico titular por suministro de medicamentos a las familias pobres que no aparecen justificados, por haber realizado varios viajes a la Capital el Alcalde y otras Entidades afectas al Municipio sin especificar el objeto de los mismos y por haber realizado otros pagos importante de un pergamino que el Ayuntamiento había acordado regalar al Conde de Vellellano, habiéndose satisfecho estas cantidades fuera del presupuesto de su año, acordándose por la Comisión quedar enterada de estos reparos, conformarse con los mismos y que el Ayuntamiento pleno una vez oídos los interesados, resuelva en su día lo que estime procedente, acordándose asimismo que las cuentas queden fijadas en la siguiente forma:

Cargo, 15.281'30 pesetas. Data, 14.358'47 pesetas. Existencia para el ejercicio de mil novecientos treinta y uno, 922'83 pesetas.

También se acordó que la Comisión redacte la Memoria prevenida en el número quinto del artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto municipal y que las cuentas se expusieran al público por término de quince días con los justificantes.

2.º Resultando que expresada Comisión municipal permanente, en otra sesión celebrada el catorce de Septiembre de mil novecientos treinta, acordó someter al Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos veintinueve, toda vez que

había transcurrido el plazo de exposición al público y no se había formulado reclamación alguna.

3.º Resultando que el Pleno de dicho Ayuntamiento se reunió en sesión el dos de Octubre de mil novecientos treinta, con objeto de proceder al examen de las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos veintinueve, siendo impugnadas por un señor Concejal que opuso los siguientes reparos:

Primero. El haber satisfecho a don Victor Illera veintitres pesetas ochenta céntimos más de las cincuenta que según contrato le correspondía percibir.

Segundo. El haber satisfecho al Farmacéutico titular la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos por medicamentos suministrados durante expresado año a los pobres de la localidad, sin haber cantidad consignada en presupuesto, para este objeto.

Tercero. El haber satisfecho ciento setenta y cinco pesetas por gastos ocasionados en los viajes realizados a la Capital de la provincia por el señor Alcalde a que la cuenta se refiere, y otras Entidades sin consignarse en los mismos los asuntos a tratar.

Cuarto. El observar en un expediente de habilitación de crédito defectos de forma, cual es la falta de firma de un Sr. Concejal, que no fué citado a la sesión.

Quinto. El haber satisfecho doscientas cincuenta pesetas al ex Alcalde de aquella fecha, para adquirir un pergamino destinado al Conde de Vellellano.

Sexto. Por aparecer datadas veinticinco pesetas a pobres transeuntes, siendo así que el justificante de pago sólo es de catorce pesetas.

Los señores Concejales acuerdan aprobar las manifestaciones expuestas por el compañero de Corporación y que las cuentas se pongan de manifiesto a los interesados para que en el término de quince días, expongan los descargos que tuviesen por conveniente.

El señor Presidente expuso que, suficientemente discutido el asunto, se proceda a la aprobación de las cuentas y hecho así, resultaron aprobadas provisionalmente, fijando su importe de esta manera: Cargo, quince mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta céntimos; Data, catorce mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos; Existencia para el ejercicio de mil novecientos treinta y uno, novecientas ochenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos, sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento, a quien corresponda la aprobación definitiva de estas cuentas, conforme al artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto municipal y el ciento veintiocho del reglamento de Hacienda municipal.

4.º Resultando que dada vista de los cargos a los cuentadantes don José de la Calle, don Julián Tapia y don Silvano Ruiz, expusieron los siguientes descargos:

1.º Que las veintitrés pesetas ochenta céntimos, satisfechas a don Victor Illera, están justificadas con el recibo que se acompaña al libramiento de pago.

2.º Que por lo que respecta al pago de trescientas treinta y siete pesetas cuarenta y un céntimos, satisfechas al Farmacéutico titular por suministro de medicamentos a los pobres de la localidad, es de tener en cuenta que en catorce de Octubre de mil novecientos veintitrés se celebró un contrato con tal objeto entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico, pagándose las recetas por éste presentadas, con cargo a la consignación que para éste y otros fines figura en los presupuestos para gastos generales de carácter sanitario, figurando unidas a los libramientos las cuentas presentadas por dicho facultativo y que si no figuran las recetas es debido a que éste las retiraba una vez aprobadas las cuentas.

3.º Que los viajes a la Capital se realizaron porque los asuntos municipales así lo demandaban y por ello merecieron la aprobación de la Corporación.

4.º Que en los libramientos correspondientes figuran unidos los justificantes de haberse satisfecho catorce pesetas a pobres transeúntes.

5.º Que el expediente de habilitación de crédito es perfectamente legal, aunque no haya asistido un señor Concejal, ya que el acuerdo fué tomado por unanimidad y por más de las dos terceras partes de los Concejales que integran la Corporación.

6.º Que si bien es cierto que para satisfacer las doscientas cincuenta pesetas, importe del pergamino dedicado al Conde de Vellellano, que se hicieron efectivas en mil novecientos veintinueve, se instruyó en el mil novecientos veintiocho un expediente para habilitar el crédito necesario, fué debido a que el encargado de confeccionar el pergamino no lo terminó hasta el mil novecientos veintinueve y por ello en la liquidación del presupuesto del año anterior quedó esta partida pendiente de pago, corriendo unido al libramiento el oportuno justificante.

5.º Resultando que en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Itero de la Vega, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, acordó declarar responsable al ex Alcalde don José de la Calle Ibáñez, de la suma de mil doscientas treinta y seis pesetas con veintidós céntimos, a que ascienden los pagos que éste verificó por los expresados conceptos, cuya suma debería ingresar en arcas municipales, en un plazo no superior a quince días, bajo apercibimiento de apremio.

6.º Resultando que expresado acuerdo se comunicó al don José de la Calle, el tres de Noviembre de di-

cho año mil novecientos treinta, quien en tiempo y forma interpuso recurso de reposición, que en diez de igual mes fué resuelto por el Alcalde presidente de dicha Corporación, que acordó suspender el acuerdo recurrido, por entender que el Ayuntamiento carecía de competencia para adoptarlo.

7.º Resultando que la Comisión municipal permanente de referido Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y uno, acordó dejar sin efecto la suspensión del acuerdo de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, adoptada por el Alcalde y que se requiriese nuevamente al señor de la Calle, para que dentro del término de diez días, ingresase en arcas municipales la cantidad de que se le había declarado responsable en esta última sesión, requerimiento que se llevó a efecto el veintitrés del siguiente mes de Abril.

8.º Resultando que en veintisiete de dicho mes de Abril, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dirigió comunicación al Alcalde de Itero de la Vega, concebida en los siguientes términos: «Que hasta tanto no se cumplimente lo dispuesto, revisando los documentos que justifiquen la responsabilidad del vecino de ese pueblo don José de la Calle, sírvase usted dejar en suspenso el ingreso en la caja de esa Corporación, de la cantidad que se le reclama».

9.º Resultando que en veinte de Abril del año en curso, el don José de la Calle dirigió un escrito al excelentísimo señor Gobernador civil, denunciando supuestas irregularidades cometidas por la Comisión de Hacienda municipal del Ayuntamiento de Itero de la Vega, en el examen de las cuentas municipales correspondientes a varios años, en cuyo escrito, después de ser informado por el Alcalde presidente de dicho Municipio, recayó el siguiente proveído:

«Visto a su vez el informe de la Alcaldía, que asegura que la Comisión de Hacienda municipal viene examinando las cuentas de los años de la dictadura, para llegar a la aprobación definitiva, si así procediese y fuese acordado por el Ayuntamiento que afirma a su vez no haber acordado cosa alguna por la Corporación municipal, y hasta tanto no suceda y se notifique a los interesados, considera extemporánea la queja.

Teniendo en cuenta que estas materias son de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y contra los acuerdos que se adopten procede que se formule, si así conviene al derecho de los que se consideren perjudicados, el recurso de reposición y el contencioso-administrativo, este Gobierno ha acordado desestimar la reclamación, por no tener atribuciones para conocer sobre ella.

10. Resultando que comunicada esta resolución del señor Gobernador, al Alcalde de expresado Ayuntamiento, se acordó por éste, en providencia de 27 del pasado Mayo requerir al señor de la Calle para que, en el término de cuatro días ingresara en arcas municipales las mil doscientas treinta y seis pesetas veintidós céntimos, de que se le declaró responsable por el Pleno en la sesión de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, interponiéndose por aquél contra este acuerdo y el de veintisiete de Mayo recurso de reposición, que fué desestimado por el señor Alcalde, en veintiuno de Junio.

11. Resultando que el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y con poder bastante de don José de la Calle Ibáñez, acudió a esta jurisdicción, iniciando recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, y contra el de la Alcaldía de veintisiete de Mayo último, en que se declara en aquél responsable al recurrente de mil doscientas treinta y seis pesetas veintidós céntimos, como ex Alcalde de dicho pueblo, y en éste se decide su ingreso en arcas municipales, sin perjuicio de lo que en su día se adopte sobre la cuenta municipal de mil novecientos veintinueve, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dicte sentencia revocando y dejando sin efecto el acuerdo municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, que declaró indebidamente la responsabilidad del recurrente don José de la Calle Ibáñez, como ex Alcalde de Itero de la Vega, por la cantidad de mil doscientas treinta y seis pesetas veintidós céntimos, acordando le sea ésta devuelta.

12. Que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, por cuanto la resolución, al objeto del presente recurso, no ha causado estado, ya que habiendo sido dictada al fallarse provisionalmente las cuentas, es susceptible de modificarse y aún de revocarse en vía gubernativa, en atención a lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto, si así lo estima procedente el Ayuntamiento llamado por el Cuerpo electoral a fallar definitivamente dichas cuentas.

13. Resultando que para la celebración de la vista pública se señaló el veintidós del pasado Agosto, en cuyo día no pudo tener lugar por enfermedad del Letrado del recurrente, señalándose nuevamente el treinta y uno de igual mes, en el que se celebró con asistencia de las partes que informaron por su orden en apoyo de sus pretensiones respectivas.

Vistos siendo Ponente por el ori-

ginario el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos primero, segundo, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y demás de observancia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, quinientos setenta y dos y demás de aplicación del Estatuto municipal, y los pertinentes del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Visto el artículo ciento veintiocho del Reglamento de la Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

1.º Considerando que procede desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el señor Fiscal, fundada en que el acuerdo recurrido de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, como dictado el fallarse provisionalmente las cuentas municipales no ha causado estado por ser susceptible de modificarse y aún de revocarse en vía gubernativa, si así lo estima procedente el Ayuntamiento llamado por el Cuerpo electoral al fallar definitivamente dichas cuentas, por que en el presente recurso no se combate ningún acuerdo de aprobación provisional de cuentas municipales, si no el de treinta y uno de Octubre, que al examinar el Ayuntamiento de Itero de la Vega, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos veintinueve y declarar responsable al recurrente como ex Alcalde de mil doscientas treinta y seis pesetas, veintidós céntimos, anuló y dejó sin efecto en entender de éste, otro de la misma Corporación de dos de igual mes que aprobó provisionalmente dichas cuentas sin declaraciones de responsabilidad para los cuentadantes.

2.º Considerando que el Pleno del Ayuntamiento de Itero de la Vega, en la sesión celebrada el dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, después de examinar las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio del año económico de mil novecientos veintinueve, tomó el acuerdo siguiente «El Presidente expuso que suficientemente discutido el asunto se procedía a la aprobación de las cuentas, y hecho así, resultaron aprobadas provisionalmente, fijando su importe de esta manera: sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento a quien corresponde la aprobación definitiva de estas cuentas, conforme al artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto municipal, y el ciento veintiocho del Reglamento de Hacienda municipal», de donde claramente se desprende, sin género alguno de duda, que el propósito de la Corporación fué fallar provi-

sionalmente sin alcance ni responsabilidad alguna, expresada cuenta, y siendo esto así, no pudo expresada Corporación en la sesión celebrada el treinta y uno de igual mes adoptar el acuerdo de declarar responsabilidades de gestión de esa cuenta, no solo por que la Administración no puede revocar sus propios acuerdos, sin someterlos a revisión en vía contenciosa, si no además, porque expresado acuerdo es una verdadera revisión del fallo provisional, y esta facultad revisora de las cuentas que hayan de censurarse desde primero de Abril de mil novecientos veinticuatro, está atribuida en los artículos quinientos setenta y ocho del Estatuto, y ciento veintiocho del Reglamento de la Hacienda municipal, al Ayuntamiento que sustituya al que las aprobó provisionalmente, por lo que es visto que mencionado acuerdo de treinta y uno de Octubre que declaró responsable al recurrente, como ex Alcalde de dicho municipio, durante el año de mil novecientos veintinueve por mil seiscientas treinta y seis pesetas veintidós céntimos, es a todas luces ilegal y procede en consecuencia revocarlo.

3.º Considerando que no hay méritos que aconsejen una expresa condena de costas.

Fallamos.—Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Fiscal y estimando la demanda, debemos dejar sin efecto y sin valor legal alguno el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ibero de la Vega de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, que declaró responsable al recurrente, don José de la Calle Ibáñez, como ex Alcalde de dicho Municipio en mil novecientos veintinueve, por la cantidad de mil doscientas treinta y seis pesetas veintidós céntimos, por cuanto por él se anula otro de la misma Corporación, que aprobó provisionalmente las cuentas municipales, correspondientes al año mil novecientos veintinueve, sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento, a quien corresponde la aprobación definitiva de estas cuentas y en consecuencia, mandamos que sea devuelta al recurrente la cantidad consignada en la Caja general de Depósitos, entregándole al efecto el resguardo acompañado con el escrito inicial del recurso, sin hacer expresa condena de las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Sixto Solís.—Juan José Ortega.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día, por el señor Presidente del Tribunal, don Enrique Fernández Alvarez, de que yo Secretario certifico en Palencia a trece de Septiembre de mil novecien-

tos treinta y dos.—Joaquín Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina.—Visto bueno: El Presidente accidental, Tomás Alonso.

Núm. 126

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Saturnino García García, en nombre y representación de don Ezequiel Pompeyo Marino, vecino de Monzón de Campos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de expresado Ayuntamiento de 24 de Noviembre último, ratificado en 15 de Diciembre siguiente, que declaró a su representado deudor a los fondos municipales, como segundo contribuyente, y se le destituyó del cargo de Concejal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Alonso Rodríguez.—Por su mandado: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 127

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Juan José Muro Valverde, Farmacéutico y de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, adoptado en tres de Febrero próximo pasado, que resolvió el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Químico del Laboratorio municipal, designando para la misma a don Francisco Pérez de Nanclares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Alonso.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 128

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito contencioso seguido a instancia de don Francisco Fernández Merino, contra providencia del Alcalde de Respenda de la Peña, ha recaído la siguiente:

«Sentencia número diecisiete.—Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto el pleito contencioso que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una y como demandante don Francisco Fernández Merino, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Respenda de la Peña, representado y defendido por don César Gusano y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se deje sin efecto el acuerdo del Alcalde de Respenda de la Peña, de dos de Julio del año actual, imponiendo al recurrente diez días de suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de dicha Corporación y el por ésta adoptado el trece de igual mes, confirmando el anterior, así como otro que en igual fecha tomó el Ayuntamiento, suspendiéndole por un mes de empleo y sueldo en el referido cargo de Secretario.

Resultando que don Francisco Fernández Merino, Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, remitió al señor Alcalde-presidente de la Corporación, dos oficios que llevan fecha veintisiete de Mayo y cuatro de Junio del año actual, participándole en el primero que «debido al alarmante estado en que se halla parte del distrito y avisos que he recibido del peligro en que corre mi vida, si compareciera a la sesión ordinaria del día de mañana, y por otra parte, la necesidad en que me hallo de un tratamiento médico, me veo en la precisión de ausentarme del distrito por algún tiempo, delegando mis funciones en el Oficial de Secretaría...» y el segundo que «teniendo noticias de que en la sesión que se celebra en la tarde de hoy, se producirá una gran alarma contra mi persona y atentará contra mi vida, me veo en la extrema precisión de ausentarme por la gravedad que el caso reviste, delegando sus funciones en el Oficial de Secretaría».

Resultando que en la sesión celebrada por la Corporación el cuatro de Junio, se dió cuenta de expresados oficios, acordándose por unanimidad que «dada la reincidencia en ausentarse sin fundamento, en día de sesión, se le imponga el máximo de

castigo que la Ley autorice y ver con disgusto su actitud.

Resultando que el Alcalde de Respenda de la Peña en Decreto de 11 de Junio, en vista de la incomparecencia del Secretario de la Corporación en las horas de oficina durante los días veintiocho de Mayo y cuatro de Junio careciendo de permiso para ausentarse, acordó, por considerarle incurso en desobediencia y falta reiterada de asistencia, se procediese a la formación de expediente, encabezándole con las dos comunicaciones, que en veintisiete de Mayo y cuatro de Junio dirigió a la Alcaldía y que se le ponga éste de manifiesto por cinco días hábiles, a fin de que aporte, si lo estima conveniente, las pruebas que juzgue necesarias.

Este acuerdo se notifica al Secretario el dieciséis de Junio, que presenta escrito de fecha diecisiete del mismo mes, manifestando que el no asistir a la sesión del veintiocho de Mayo fué debido al temor de que peligrase su vida, según ya le habían avisado y a la enfermedad que padecía, quedando los servicios atendidos con el Oficial de Secretaría, que el día cuatro asistió a la oficina, como lo acredita con las certificaciones que expidió de riqueza rústica y urbana a petición de José Villacorta y que interesa se aporten y si no asistió a la sesión de la tarde, se debió a las cartas que recibió de que atentarian contra su vida, presentando para justificación las cartas que recibió en las que le anunciaban una manifestación de trescientos obreros, que se llevó a efecto, como puede justificarse, interesando se reclame del Comandante del puesto de la Guardia civil, informes sobre tales extremos que también interesa se una certificación de la expedida por el Médico titular de Buenavista de Valdavia, que acompañó al solicitar el primero para hacerse una operación quirúrgica, que no ha tratado de desobedecer, por que el peligro inminente y la ausencia del Alcalde impidió solicitar el permiso por falta material de tiempo, justificantes que no han sido aportados al expediente.

Resultando que el Alcalde de Respenda de la Peña emitió informe en el expediente acordado por Decreto once de Junio en el sentido de que está justificada la ausencia del Secretario a la oficina los días veintiocho de Mayo y cuatro de Junio por los oficios suscritos por el mismo, sin que pueda desvirtuarlo el peligro fantástico y sin fundamento que alega ni la necesidad del tratamiento médico porque no está muy acorde con la ausencia que hizo para dar conocimiento a la Autoridad superior de la alarma que según él existía, que no es preciso el informe del Comandante del puesto de la Guardia civil, que el Secretario interesa, por que no hubo alteración de orden, que

acudieron las banderas de los Centros obreros, que ellas representaban a todos los socios presentes y ausentes y por todo ello la Alcaldía estima que el Secretario de la Corporación que ha faltado a las oficinas municipales sin causa justificada se le debe castigar con la suspensión de empleo y sueldo durante diez días, acordándose por providencia de la misma fecha del informe dos de Julio, hacerse saber al interesado, lo que tuvo lugar el día cinco del citado mes.

Resultando que habiendo dirigido varios vecinos de Villafraja y Santibañez de la Peña un escrito al Alcalde de Respenda de la Peña denunciando al Secretario haberles cobrado ciento ochenta y ocho pesetas en la confección del expediente de quintas, dicha Alcaldía acordó en seis de Mayo último instruirle expediente designando como Secretario a estos efectos al Oficial de Secretaría, sin que de ello se diese conocimiento a la Comisión ni al Ayuntamiento.

Resultando que en este expediente se ratificaron las denuncias, se recibió declaración al Secretario denunciado, que negó cobrarse cantidades algunas por expedición de certificaciones, que lo que percibió, fué por la formación de instancia a petición de los interesados, proponiendo para su justificación se le reciba declaración sobre este extremo y reconocimiento de instancias por un caligrafo, y en las declaraciones que prestaron los denunciados, alegan que la petición del expediente, la hicieron verbalmente pero que tuvieron que abonar al Secretario las cantidades que les pidió.

Resultando que el Alcalde instructor emitió informe decretando lo siguiente:

1.º Que por el abuso que supone en el Secretario, el cobro indebido de las cantidades exigidas a los denunciados, quede suspenso de empleo y sueldo durante diez días, haciéndolo constar en su hoja de servicios.

2.º Que constando a la Alcaldía no ser los únicos denunciados a quienes ha cobrado indebidamente, se anuncie en todos los pueblos del distrito, para que los que se consideren perjudicados, se presenten en la Alcaldía, y con las formalidades legales se invite al Secretario a que las devuelva; y

3.º Que caso de que el Secretario se niegue a ello se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia y sin que haya dado vista de ello al Secretario expedientado, el Ayuntamiento en sesión de trece de Julio de mil novecientos treinta y dos, acordó dándole entonces cuenta de la denuncia y expediente, por unanimidad, la suspensión de empleo y sueldo, no de los diez días que mencionaba el informe, sino de un mes, publicándose el anuncio en la forma que exponía el señor Alcalde.

Resultando que por providencia

de trece de Julio se acordó hacérselo saber al interesado, llevándose a efecto el dieciséis del mismo mes, acompañándose al expediente certificaciones de los apercibimientos que en años anteriores se impusieron al don Francisco Fernández Merino.

Resultando que mediante escrito de fecha veintidos de Julio último, el Secretario de Respenda interpuso recurso de reposición que fué desestimado en sesión de diez de Agosto, notificándosele el diez y siete y con fecha diez y nueve inició el presente recurso contencioso-administrativo que formalizó mediante la correspondiente demanda, en el plazo que a tal efecto le fué concedido, con la súplica de que en la sentencia que se dicte se declaren nulas, sin ningún valor ni efecto las providencias del Alcalde y nulos también sin ningún valor los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de fechas dos y trece de Julio último, suspendiéndole de empleo y sueldo por término de treinta días, y en todo caso revocarlos por improcedentes, declarando al recurrente con derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo de esas suspensiones que le serán abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de las responsabilidades de los Concejales.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que sin necesidad de vista pública, se dicte sentencia desestimando el recurso y confirmando el acuerdo recurrido, habiéndose acordado por providencia de diez y seis de Noviembre último, no haber lugar a la celebración de vista pública.

Visto siendo Ponente don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y Reglamento para su ejecución, y los del mismo carácter del Estatuto y reglamento de Procedimiento municipal.

Visto el primer párrafo del artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto municipal, y el doscientos treinta y ocho del mismo.

Vistos los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Considerando que la cuestión a resolver es la de si el Ayuntamiento y Alcalde de Respenda de la Peña al corregir disciplinariamente al Secretario de dicha Corporación hoy recurrente, don Francisco Fernández Merino, obraron o no en armonía y conformidad con las disposiciones que regulan esa facultad.

Considerando que tanto el Estatuto municipal como el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento atribuye esa facultad a los Ayuntamientos y su ejercicio se supedita a determi-

nados requisitos, de tal modo que a la corrección que se imponga ha de preceder el expediente que ya menciona el artículo cincuenta y uno de este último Cuerpo legal.

Considerando que habiendo sido castigado el recurrente en los dos expedientes que obran en este recurso con suspensión de empleo y sueldo durante diez y treinta días, es visto que para que estos castigos tengan eficacia, en la instrucción de aquéllos se han tenido que observar los trámites que el artículo cincuenta y dos del citado Reglamento de Secretarios, establece, y lejos de ello se han infringido abiertamente, puesto que al expediente no se le ha dado vista de la propuesta de cargos, causándole verdadera indefensión, no pudiendo aportar con ello documentos ni antecedentes que aunque no los hubiese desvirtuado, por lo menos, se hubiese cumplido con el trámite de legítima defensa, requisito éste que no puede entenderse convalidado ni suplido por ningún otro, por lo que procede declarar nulos los acuerdos recurridos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de dos y trece de Julio de mil novecientos treinta y dos, en los que se acordó suspender al Secretario de dicha Corporación, D. Francisco Fernández Merino, de empleo y sueldo, abonándosele los haberes correspondientes al tiempo de las suspensiones, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—G. Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Esta sentencia fué publicada el día trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: El Presidente accidental, Tomás Alonso.—Joaquín Marquina Tevar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 130

Palencia

Cédula judicial de citación

Marx Alfred Strencher, de veinticinco años, soltero, empleado en el American Cirque, natural de Alemania, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día doce de Abril próxi-

mo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo apercibimiento de Ley si no comparece.

Palencia veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 131

Cédulas de citación

Por la presente se cita al representante legal de la Sociedad Musical «Daniel» domiciliada en Madrid, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como presunto perjudicado en causa número 34 de 1933, por hurto de una maleta a la señorita Eugenia Dolenga Semenovsky, y ofrecerla las acciones del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

También se cita a expresada señorita doña Eugenia Dolenga Semenovsky, para que dentro del término indicado comparezca ante este Juzgado a iguales fines, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 132

González Blázquez, Benito, de 57 años de edad, casado, Corredor de Comercio, hijo de Nicomedes y Lucia, natural de Burgohondo (Avila) y vecino que fué de esta Ciudad, de donde desapareció el 23 de Febrero último, ignorándose su actual paradero, alto, grueso, viste traje oscuro, abrigo del mismo color, botas negras, usa perilla y bigote y sombrero hongo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa por estafa de títulos de la deuda a Félix Chico, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Osorno

Don Florentino Cuende Pérez, Juez municipal de la villa de Osorno.

Por el presente llama, cita y emplaza a Fernando Campo Serna, de veintidós años de edad, soltero, camarero, hijo de Félix y Maura, natural de Herrera de Pisuegra, vecino de Valladolid, donde se halló domiciliado últimamente, para que comparezca en la Sala de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, a las diez del día cinco del próximo mes de Abril, con objeto de celebrar juicio de faltas, ordenado, por la Superioridad en sumario que se le

siguió por estafa, apercibiéndole que de no comparecer, se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Osorno veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Florentino Cuende.

Núm. 135

Villacarriedo

Requisitoria

Don Plácido Ruiloba Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fortunato González García, de veintiseis años de edad, hijo de Santiago y Mónica, soltero, natural de Quintanal de Hormiguera (Palencia), vecino de San Roque de Riomiera, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, comparezca en la Audiencia de Santander, con el objeto de ser reducido a prisión, por haberlo acordado dicha Audiencia, por auto de veinte del corriente mes, en causa que con el número 31 de 1932 se instruye por tenencia de armas, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Audiencia, en la Cárcel provincial.

Villacarriedo veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Plácido Ruiloba.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponde la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Juzgados que se citan

Villaprovedo (2.ª vez).
Renedo de Valdavia (2.ª vez).
Itero Seco (2.ª vez).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Concurso

Se anuncia para ser cubierta interinamente una plaza de Ordenanza del Laboratorio y Parque de desinfección, con la dotación anual de 1.825 pesetas.

Las solicitudes para tomar parte en el mismo, se admitirán por un plazo de quince días hábiles, conta-

dos desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Para tomar parte en el concurso es preciso acreditar saber leer y escribir, haber observado buena conducta, hallarse comprendido entre los 23 y 45 años de edad, ser vecino de esta Ciudad, con residencia no menor de seis años, y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa. También será preciso acreditar que se poseen conocimientos elementales de mecánica y electricidad.

La Comisión de Gobierno asesorada por el Director del Laboratorio y Delegado del Ramo, hará la propuesta de nombramiento que otorgará el Ayuntamiento; quedando ambas Entidades en absoluta libertad para resolver el concurso en favor de quien estimen más conveniente para las necesidades del servicio, siendo sus resoluciones inapelables.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Elecciones para constituir la Junta de Regantes

El día 2 del próximo Abril, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, las elecciones para designación de Vocal de la Junta local de Regantes del Carrión (2.ª Sección).

Pueden tomar parte en dichas elecciones los varones y hembras que hayan cumplido 23 años, se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y sean regantes de la zona indicada, siendo cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como también los propietarios o arrendatarios de pastizales o montes que se encuentren comprendidos en las zonas dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

La votación comenzará a las ocho de la mañana y terminará a la una de la tarde.

Para ser elegible se necesita, a más de reunir las condiciones anteriormente citadas para los electores, saber leer y escribir.

La Mesa debe constituirse con los dos electores más jóvenes y los dos de más edad, como Vocales y el Alcalde como Presidente; y no habiendo sido posible lograr la lista de regantes, a pesar de los requerimientos practicados, habrá que atenerse al testimonio de los mismos que acudan a votar, debidamente comprobado por la Mesa, por lo que se encarece la presencia de los interesados, a las ocho de la mañana del día indicado, a fin de que pueda constituirse la Mesa en la forma dicha.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Villahán

Formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los repartos de pastos, consuna y guarderío del campo, correspondientes al año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, durante los cuales, podrán ser examinados por todos los vecinos interesados en los mismos, y producir contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Villahán 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Mariano Cantero.

Capillas

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Recaudador interino, para la cobranza del Reparto general de utilidades del corriente año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado percibirá como premio de cobranza, el 3 y medio por 100 del total importe que arroje el repartimiento, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere, quedando a juicio de la Corporación el exigir o no fianzas, siendo de su cuenta todo el material que necesite para verificar el cobro.

2.ª Asimismo el agraciado ingresará en arcas municipales, el último día del 2.º mes de cada trimestre, el importe total que en cada uno corresponda recaudar.

3.ª Que la presentación de instancias se hará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal, en papel de 1'50 pesetas, dirigidas al señor Alcalde.

Capillas 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Santiago Sánchez.

Villada

Acordado por este Ayuntamiento el establecimiento de derechos y tasas sobre la leche y la venta en la vía pública de reses lanares, mulares y vacunas, se hace saber queda expuesta en esta Secretaría la ordenanza de tales imposiciones por plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo, no será atendida ninguna que se presente.

Villada 7 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Zósimo Alonso.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasarracino—1932.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Nestar.
Villasarracino.
Fuentes de Nava.
Villaeles de Valdavia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Grijota

Victoriano Jesús Carbajal Montero

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Perales.
Tabanera de Cerrato.
Pino del Río.
Villeras.
Villahán.